

ría y el poder divinos en sus obras; en cuanto ser con una propensión natural a vivir en sociedad, tiene deberes para con la totalidad de los hombres, no permitiendo el derecho natural que éstos se dividan en sociedades hostiles; en cuanto un instinto interno le mueve a la autoconservación, también tiene deberes para consigo mismo. Todas las virtudes vienen prescritas por el derecho natural. La obediencia a éste conduce a los hombres a la felicidad. En todos estos puntos, Locke más o menos sigue la doctrina tradicional, y particularmente la de Santo Tomás. Se desvía de la tradición, al negar que el derecho natural esté inscrito en la mente de los hombres y que pueda ser conocido por la inclinación natural de los hombres o por el consenso universal de todos ellos. La única manera de conocer el derecho natural es ascendiendo de la percepción de las cosas sensibles a la fuerza y sabidurías divinas, y de estos atributos a las necesarias conclusiones de lo que Dios quiere que haga el hombre.

La negación de la posibilidad del conocimiento del derecho natural mediante la inclinación natural del hombre es de la mayor importancia. Locke lo razona del modo siguiente: si los principios morales se deducen de la inclinación natural del hombre, debemos observar a lo que los hombres se inclinan en la realidad; puesto que hay una gran variedad de inclinaciones, no podemos llegar a ninguna ley general.

Strauss prosigue la glosa de la doctrina de Locke en los siguientes epígrafes de su trabajo: el derecho natural no se puede transgredir. ¿Se basa el derecho natural en principios especulativos? ¿Se ha promulgado debidamente el derecho natural? Y otra solución a la tradicional doctrina de derecho natural.—A. S.

VLASTOS (Gregory): *Justice*, en «Revue Internationale de Philosophie», XI, 3, 1957 (págs. 324-343).

Para un hombre practicante, el principal elemento de la justicia es el establecimiento de una cierta igualdad. Los moralistas ingleses suelen relacionar, en este sentido, los elementos siguientes: convenio y conformidad, conducta atributiva, necesidad y requerimiento.

Estos datos juegan en proporciones

que han sido estudiadas ya desde los grandes filósofos y políticos helenos.

El pensamiento moderno reacciona contra ciertos presupuestos clásicos: la desigualdad entre ciertos hombres —libres, esclavos—, el valor desigual de los mismos, etc.; una vez que se ha asimilado los postulados peculiares del pensamiento religioso cristiano. Para Hobbes es exacto que el valor de la vida de un hombre no es diferente respecto a otro. Podrá ser mayor su poder o su influencia para con el otro, pero ambos, para consigo mismos, son valores absolutos.

Por esta igualdad intrínseca es posible el establecimiento de la «sociedad civil», que si bien se plantea como el mejor presupuesto para el desarrollo económico, se abre a una serie de perspectivas en el orden político y jurídico en general. Fundamentalmente la igualdad consiste en la igual disposición de las propiedades de cada uno. De ahí que el concepto más importante sea el concepto de propiedad. Para Hume la justicia es la estabilidad en la posesión, la posibilidad de transferirla mediante el consentimiento del propietario y la obligatoriedad de las promesas. Hobbes, ateniéndose a los problemas del tráfico, sobre todo al establecimiento del precio, identifica la justicia con la obligatoriedad de los acuerdos. El acuerdo primero es el constitutivo de la sociedad civil, pero de aquí aparece que la sociedad civil misma no es otra cosa que un presupuesto necesario para la estabilidad ulterior de las convenciones respecto al precio de las mercancías. Para todos los moralistas y juristas ingleses, el valor justo es aquel que uno está obligado a dar por alguna cosa. No hay, por tanto, diferencias fundamentales entre teóricos como Hobbes y Locke y pragmáticos como Hume y Bentham.

El principio supremo de los utilitaristas es el de lograr la mayor felicidad de los hombres. En esto coinciden con toda la ética tradicional. Pero siempre desde la peculiaridad de que los hombres no tienen que ser distinguidos por criterios apriorísticos, pues todos igualmente tienen derecho a la felicidad. Sólo su situación en el comercio interhumano, lograda mediante el juego de muchos factores, evitables y cambiables unos y otros de difícil superación, determina cuál es el género de felicidad.

que corresponde a cada uno dentro de la cómpenetración social.

Por ello, la idea de que la sociedad ha de proporcionar medios para el intercambio, para el servicio mutuo, para la defensa y para el pleno desarrollo de la personalidad humana, constituye el cimiento irreductible del concepto de justicia. Los modos de llegar a entender estas condiciones son diversos: ya la intuición de ciertos principios ineludibles que han de ser observados en todo caso (los derechos naturales), ya el cumplimiento estricto de las leyes de la realidad social, en las cuales se implican y diversifican los principios naturales de la libertad humana. De ahí que el utilitarismo sobreentiende de todas formas la preexistencia real y lógica de los derechos naturales. Porque el más importante componente de la justicia viene siempre reducido a lo siguiente: las exigencias iguales de todos los hombres pueden obtener cumplimiento dentro de la comunidad, simplemente porque la comunidad es los hombres.—A. S.

WILSON (J.): *Freedom and Compulsion*, en «Mind», LXVII, 265, 1958 (páginas 60-69).

A juicio del autor el problema de la libertad o de la voluntad libre consiste en encontrar criterios válidos para poder aplicar determinadas palabras comunes y conceptos comunes a la conducta humana y a las acciones humanas. En determinadas condiciones decimos que un acto ha sido libre, de otro que culpable, de otro que deshonesto, etc. En otras circunstancias decimos que hemos sido obligados, que no actuamos de modo responsable, que nuestros actos no son voluntarios, etc. Ciertas frases recogen plenamente este grupo de conceptos, como cuando decimos que a pesar de una u otra acción fulano no es culpable. Distinguimos, pues, comúnmente, entre libertad y coacción. Admitimos en esta distinción que el acto libre tiene un agente voluntario y que el acto no libre está determinado, es decir, que el agente no actúa voluntariamente, como ocurre, por ejemplo, en los casos de hipnotismo. La libertad aparece como un proceso directo o inmediato, en tanto que la coacción suele tener, de ordinario, la característica de la exterioridad y de la acción indirecta, de tal manera que en ocasio-

nes son poderes no muy definidos los que nombramos como causas coaccionantes de determinado hecho. En el orden lingüístico esto suele expresarse por el uso de pronombres y modos sintácticos que se refieren a otros más que a nosotros mismos. Desde el criterio de la coacción se llega al plano psicológico, buscándole como plano determinante, de tal manera que son oscuras fuerzas las que obligan a la voluntad libre. En todo caso parece que los actos que llamamos libres lo que expresan, sobre todo, es la ausencia de determinadas condiciones o determinantes, y, por consiguiente, que los humanos poseen determinados espacios en los que pueden actuar de acuerdo con el concepto de libertad. Se ha objetado, según el autor, que esta tesis equivale a reducir a los seres humanos a la condición de objetos inanimados. No es esto cierto, pues en el orden lógico el concepto de libertad humana es anterior al posible contexto de libertad de los objetos inanimados. Por consiguiente, la libertad se constituye como algo rigurosamente humano en cuanto está definida por un conjunto de palabras que no tienen aplicación propia más allá de nuestros actos. En la medida en que determinadas ciencias progresan, parece que el ámbito de aplicación de estos conceptos se reduce.—E. T. G.

XENAKIS (Jason): *Free Will, a «Negative» Concept*, en «The Journal of Philosophy», LIV, 3, 1957 (págs. 70-73).

El problema de la libertad no es ni causal ni psicológico. Libertad moral es idéntica a responsabilidad, y no se identifica con maldad, causación o pena. La responsabilidad es la llave de la libertad.

Hay dos clases de acción: actos de libertad y actos de responsabilidad. Pero libertad y responsabilidad no son realidades distintas, sino expresiones distintas.

La mención de responsabilidad se utiliza como razón en la vida ordinaria o en las actuaciones judiciales. Su averiguación significa la búsqueda de alguna razón o de alguna excusa de haber obrado de tal modo. De existir, el sujeto se descarga de culpa. Por ello, responsabilidad y libertad son nociones conjugadas estrechamente.

Junto con el proceso averiguador de la responsabilidad se da la averigua-